

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.558

CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS,
GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS E
INSULARES CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO será la responsable de coordinar el procedimiento de designación de los y las integrantes del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes.

- a) Sin reglamentar
- b) Sin reglamentar
- c) Sin reglamentar.
- d) A los fines de designar al Diputado o a la Diputada en representación de cada uno de los TRES (3) bloques con mayor representación parlamentaria en la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, deberá enviar una nota a la Presidencia de la Cámara con el objeto de que

por su intermedio los bloques correspondientes procedan a informar los datos de los legisladores o las legisladoras que cumplirán dicha función.

- e) A los fines de designar al Senador o a la Senadora en representación de cada uno de los TRES (3) bloques con mayor representación parlamentaria en el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO deberá enviar una nota a la Presidencia de la Cámara con el objeto de que por su intermedio los bloques correspondientes procedan a informar los datos de los senadores o las senadoras que cumplirán dicha función.
- f) Sin reglamentar.
- g) Designados o designadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
- h) Designados o designadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
- i) Designado o designada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 5°.- Los requisitos, formas y plazos en los cuales los y las integrantes del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes podrán delegar su participación en las actividades del Consejo deberán ser establecidos en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6°.- sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- En su primera convocatoria, el Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, que deberá ser enviado a la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para su evaluación y aprobación en caso de corresponder.

ARTÍCULO 8°.- sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- sin reglamentar.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.